

La reestructuración empresarial, herramienta imprescindible para asegurar el tejido empresarial

Angel Herмосilla

Joan Rojas

Pau Ballvé

Cruz Amado

Fòrum auditor

Sitges, 8/7/2022

Contextualización de la Reforma Concursal



Contexto normativo

Evolución de la normativa concursal

Directiva UE 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Ambiente de reforma



Contexto económico/empresarial

Pandemia covid19

Materias primas, componentes y logística: rotura de cadena de suministro

Guerra de Ucrania

Previsiones económicas

Contexto difícil y complejo

Reforma Concursal: novedades

Favorecer
**Segunda
Oportunidad**

**Procesos
concursales
eficientes**

Apartado
especial:
Microempresas

Impulso
reestructuración



**Experto en
reestructuración**

Reforma Concursal: Reestructuración

Valoración **positiva**: cambio de mentalidad



Viabilidad
Acción preventiva

Necesaria actitud **más valiente**



Alerta temprana
Designación obligatoria

Prestar **atención**



Período transitoria y primera aplicación



Acción divulgativa y pedagógica

Libro II del proyecto de ley

OBJETIVOS:

- MANTENER EL TEJIDO INDUSTRIAL

ASPECTOS POSITIVOS

- Posibilidad de evitar el concurso solicitado por el deudor durante el periodo de comunicación
- Protección de la nueva financiación y financiación interina
- Evitar el estigma del concurso
- Modificación de la obligación de provisión por parte de la banca (Circular BdE 4/2017 y 3/2020) sobre operaciones reestructuradas o refinanciadas.

ASPECTOS POSITIVOS

- Quorum con mayoría simple en condiciones especiales cuando el PR no ha sido aprobado por todas las clases de acreedores o por los socios del deudor con alguna de las siguientes condiciones:
 - Que una de las clases sea con privilegio especial o general
 - O bien que una de las clases sea distinta a la de los socios o de cualquier otra clase que no hubiera recibido pago o derecho alguno, aplicado reglas concursales, en caso de valoración del deudor como empresa en funcionamiento

ASPECTOS NEGATIVOS

- Quorum del 66%
- Crédito público
- impugnación de la homologación por considerar que el plan no ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso o asegurar la viabilidad a corto y medio plazo (“cajón de sastre” o “incidentes dañinos”)

EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

OBJETIVO:

incremento/ adecuación de los flujos de caja para pagar total o parcialmente las deudas

DEBERÁ CONTENER:

- * **Causas de las dificultades del empresario**
- * **Relación de activos (con valoración) y pasivos a la fecha del plan (identificando reclamaciones y/o litigios)**
- * **Situación financiera**
- * **Medidas de reestructuración operativa**
 - Capacidad de la gerencia para implantar el Plan
 - Medidas laborales
 - Medidas sobre los costes
 - Modificaciones contractuales

EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

- **Medidas de reestructuración financiera**
 - Incorporación/mantenimiento de financiación interina y nueva financiación
 - Capital aportado por los socios o medidas para conseguirlo
 - Quitas y esperas
 - Capitalización deuda
 - Posibles garantías y ventas de activos no necesarios
- **Tratamiento de los acreedores por clases**
- **Plazos de los diferentes hitos del plan**

Exposición de motivos sobre la bondad del plan para evitar la insolvencia

Otros (identidad del deudor, del reestructurador,...)

- Los Estados miembros facilitarán un listado de los contenidos del plan que esté adaptado a las pymes

PRESUPUESTO OBJETIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN: LA INSOLVENCIA



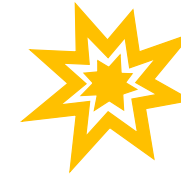
PROBABILIDAD DE
INSOLVENCIA

Fase temprana. Previsión
de insolvencia en los
próximos dos años



INSOLVENCIA
INMINENTE

Fase previa.
Previsión de insolvencia
en los próximos tres
meses



INSOLVENCIA
ACTUAL

Fase actual.
El deudor ya no puede
cumplir regularmente sus
obligaciones exigibles

ANTERIORES FIGURAS

Desaparecen los acuerdos extrajudiciales de pago y los acuerdos de refinanciación.

EL PLAN DE CONTINUACIÓN

Las micropymes (incluso en probabilidad de insolvencia) deben acudir al procedimiento especial del Libro III.

EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Es la herramienta unificada de reestructuración preconcursal: Libro II.

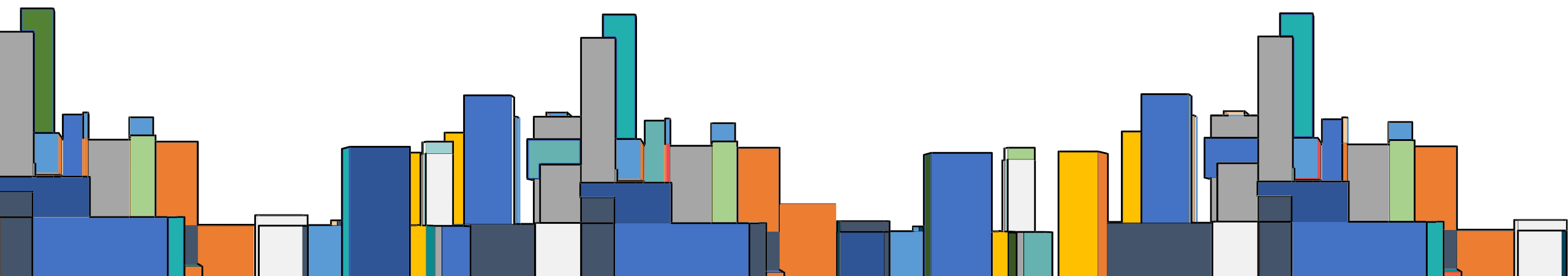
NUEVOS PLAZOS

Antes, 5.3, 5 bis y 585: 3+1

Ahora, 607ss, posible prórroga: 3+3+1

Grandes: con conformidad de la mayoría del pasivo, informe del experto en reestructuración si ha sido nombrado, y decisión del juez

Balance abreviado (10MM, <50): 683: sólo el deudor



CONTENIDO P. REESTRUCTURACIÓN

Modificación de la composición, condiciones o estructura del activo y del pasivo del deudor, o de sus fondos propios, incluidas las transmisiones de activos, unidades productivas o la totalidad de la empresa en funcionamiento, y cualquier cambio operativo necesario, o una combinación de estos elementos.

APROBACIÓN

Agrupación de acreedores por clases y votación de la propuesta. Mayorías de 2/3 o de 3/4 (privilegio)

EL EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN

Para asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración, y emitir los informes previstos.

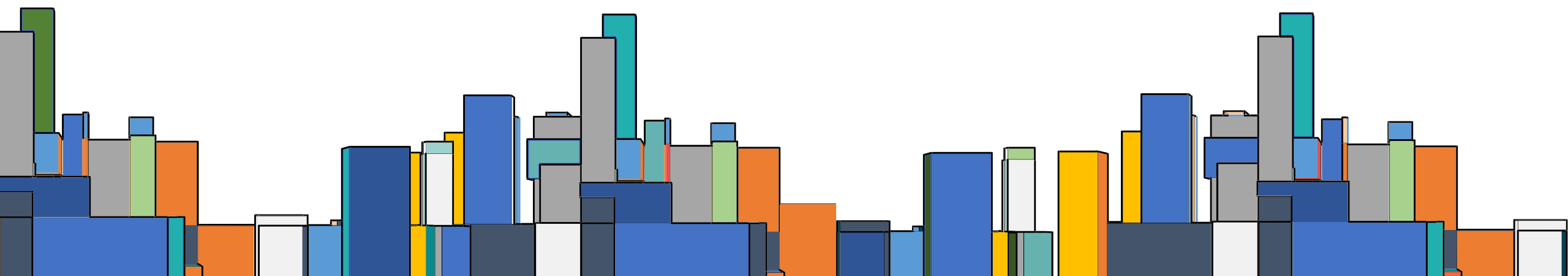
Necesario para arrastre de efectos.

Designación judicial a propuesta de deudor o acreedores.

HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

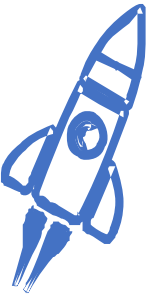
Para extensión de efectos a acreedores, clases de acreedores, o socios disidentes.

O para resolución de contratos y protección de financiación interina.



Los nuevos planes de reestructuración

La formación de clases



Créditos afectados

Aquellos créditos que, en virtud del plan, sufran una **modificación de sus términos o condiciones**. En particular: modificación de la fecha de vencimiento, del principal o los intereses, la conversión en crédito participativo o subordinado, acciones o participaciones sociales, o en cualquier otro instrumento de características o rango distintos a los del crédito original, la modificación o extinción de garantías, el cambio en la persona del deudor o la modificación de la ley aplicable al crédito.

- ❑ Cualquier crédito, salvo alimentos, derivados de resp. Civil extracontractual o los derivados de relaciones laborales que no sean de alta dirección.
- ❑ Créditos de derecho público podrán ser afectados con excepciones.

Los titulares de créditos afectados votaran agrupados por clases de créditos



Criterios generales de formación de clases

- Existencia de un interés común a los integrantes de cada clase (orden de pago en el concurso).
- Los créditos de un mismo rango concursal podrán separarse en distintas clases cuando sea necesario – naturaleza financiera o no, afectación por el plan o conflicto de intereses-.
- PYMES con sacrificio superior al 51% de su crédito: clase separada



Créditos con garantía real

- Los créditos con garantía real sobre bienes del deudor constituirán una clase única, salvo que la heterogeneidad de los bienes o derechos gravados justifique su separación en dos o más clases.



Créditos de derecho público

- Los créditos de derecho público constituirán una clase única.



La confirmación judicial de las clases

- El deudor y acreedores > 51% pasivo afectados.
- Con carácter previo a la solicitud de homologación del plan.
- Providencia admitiendo a trámite la solicitud. Publicación en el RPC.
- Acreedores que puedan verse afectados por la formación de clases planteada podrán formular oposición (10 días desde publicación).
- Resolución mediante sentencia – no cabe recurso.
- Si se confirman las clases propuestas por el solicitante, la formación de clases no podrá invocarse como motivo de impugnación u oposición a la homologación.

Los nuevos planes de reestructuración

Aprobación



Comunicación de la propuesta

Comunicación a todos los acreedores que puedan quedar afectados.
Comunicación; (i) individual, (ii) anuncio en la web de la sociedad. Si no fuera posible (iii) solicitud al LAJ para publicación de edicto en el RPC.



Derecho de voto

Todos los acreedores cuyos créditos pudieran quedar afectados por el plan tienen derecho de voto.
En el caso de los créditos con garantía personal o real de tercero, la legitimación para ejercitar el derecho de voto corresponderá al acreedor principal.



Aprobación por cada clase de créditos

El plan se considerará aprobado por una clase de créditos afectados si hubiera votado a favor:

- ✓ 2/3 del importe del pasivo correspondiente a esa clase.
- ✓ 3/4 del importe del pasivo si la clase estuviera formada por créditos con garantía real.



Pactos de sindicación

Cuando el plan afecte a créditos vinculados por un pacto de sindicación, se respetarán los pactos contractuales sobre procedimiento y ejercicio del derecho de voto y se aplicarán las mayorías anteriores, salvo que el propio pacto prevea una mayoría inferior.
Si vota a favor la mayoría necesaria, se entenderá que aceptan el plan la totalidad de los créditos sindicados. Si no se obtiene la mayoría necesaria, se computarán los votos individualmente, salvo que formen una única clase (= no aprobación del plan).



Decisión de los socios sobre la aprobación del plan

Cuando el plan prevea medidas que requieran el acuerdo de los socios de la sociedad deudora, se estará a lo establecido para el tipo legal que corresponda.
Especialidades en el caso de las sociedades de capital.
Salvo lo que respecta a la voluntad social y a la protección de acreedores, cualquier operación societaria que prevea el plan deberá ajustarse a la legislación societaria aplicable.

Los nuevos planes de reestructuración

Requisitos para la homologación del plan

Requisitos para la homologación del plan de reestructuración

Si el deudor fuera persona natural, la homologación requerirá que el plan haya sido aprobado por éste.
Si fuera persona jurídica, la homologación requerirá que el plan haya sido aprobado por los socios legalmente responsables de las deudas sociales y, si no existieran, por la junta de socios si el plan contiene medidas que requieran su acuerdo y la sociedad no se encontrase en situación de insolvencia actual o inminente.

Plan de reestructuración aprobado por todas las clases de acreedores

Deudor en situación de insolvencia que ofrezca una perspectiva razonable de **viabilidad en el corto y medio plazo**.

Requisitos de **contenido y forma**.

Aprobado por **todas las clases** y por el **deudor/sus socios**.

Créditos de la misma clase tratados de forma **paritaria**.

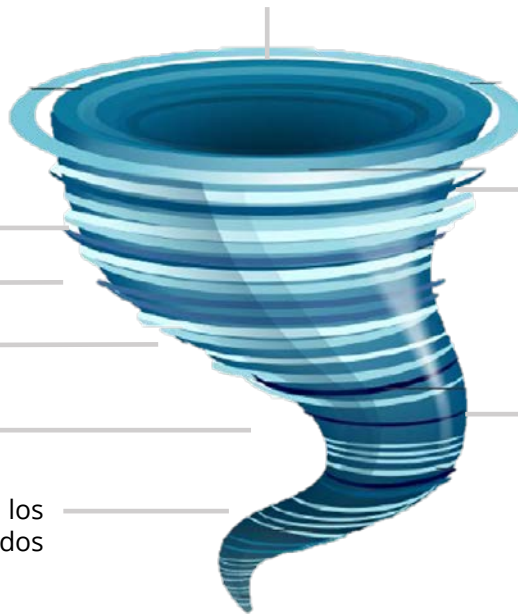
Comunicado a todos los acreedores afectados conforme a la ley.

Plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de acreedores

Aprobado por **mayoría simple** de las clases, siempre que al menos una clase sea de créditos que en el concurso serían calificados con **privilegio** especial o general.

Al menos una clase que, de acuerdo con la clasificación, pueda presumirse que hubiese recibido **algún pago tras una valoración de la deudora como empresa en funcionamiento**. Requiere **informe del experto** en la reestructuración.

Especialidad acreedores con garantía real



Los nuevos planes de reestructuración

La impugnación de la homologación

Impugnación del plan aprobado por todas las clases

Legitimación: titulares de créditos que no hayan votado a favor del plan aprobado por todas las clases podrán impugnarlo.

Motivos tasados (ej.; falta de perspectiva de viabilidad, incumplimiento del requisito de comunicación, reducción del valor de los créditos manifiestamente mayor al necesario para la viabilidad de la empresa, que el plan no supere la prueba del interés superior de los acreedores⁽¹⁾, etc.).

(1) Se considerará que el plan no supera esta prueba cuando sus créditos se vean perjudicados por el plan en comparación con su situación en caso de liquidación concursal de los bienes del deudor, individualmente o como unidad productiva.

Impugnación del plan no aprobado por los socios

Legitimación: socios de la sociedad deudora que no hayan aprobado el plan.



Impugnación de la homologación

El auto de homologación del plan podrá ser impugnado ante la Audiencia Provincial. Trámites del incidente concursal.

Impugnación de la resolución de contratos

Legitimación: parte afectada.

Motivos: (i) la resolución del contrato no es necesaria para el buen fin de la reestructuración y prevenir el concurso y, (ii) si la indemnización no es adecuada.

Impugnación del plan no aprobado por todas las clases

Legitimación: los acreedores que no hayan votado a favor del plan, con independencia de la clase a la que pertenezcan y por los titulares de créditos afectados que no hubieran votado a favor del plan por los motivos tasados (ej.; trato menos favorable al de cualquier otra clase del mismo rango).